



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 MAR. 2017

OFICIO N° 500 -2017-MEM/SEG



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
"MÁS DE MEJORES"

03 ABR 2017
RECIBIDO 15330
Firma:..... Hora:.....

05/04/2017
07

R- 1077

Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congresista de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado de Lima, Lima 01

Ref.: Oficio N° 849-2016-2017/CPAAAAyE-CR
Registro N° 2673384

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Ministro de Energía y Minas en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes.

Al respecto adjunto el Informe N° 021-2017-MEM/DGAAM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, para su conocimiento y fines.

Muy cordialmente,

.....

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 021 -2017-MEM/DGAAM

A : Sr. Ricardo Labó Fossa
Viceministro de minas

De : Abg. Adriana Aurazo Castañeda
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Pedido de opinión respecto al **Proyecto de Ley N° 847-2016-CR**

Referencia : Oficio N° 849-2016-2017/CPAAAAE-CR
Escrito N° 2673384 (18/01/2017)

Fecha : Lima, 16 MAR. 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista Señora María Foronda Farro – Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión respecto al **Proyecto de Ley N° 847/2016-CR**, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes”, ante lo cual señalamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito N° 2673384 de fecha 18 de enero de 2017, recaído en el Oficio N° 849-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Congresista Señora María Foronda Farro – Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes”, solicitando comentarios y observaciones al proyecto de ley que servirán de mucha utilidad al respectivo proyecto de ley.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Ley N° 29338 – Ley De Recursos Hídricos

Artículo 33.- Acuerdos multinacionales

La Autoridad Nacional coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

Artículo 75.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

2.2. Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Artículo 43.- Cuencas transfronterizas

El aprovechamiento de las aguas en las cuencas transfronterizas se efectúa de conformidad con los principios del Derecho Internacional y los acuerdos internacionales vigentes. Para el cumplimiento de estos acuerdos, la Autoridad Nacional del Agua coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 44.- El Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, participa, negocia y suscribe los tratados y demás instrumentos internacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas

2.3. Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM: Aprueban disposiciones para la implementación de los ECA para Agua

Artículo 8º.- De los instrumentos de gestión ambiental y del Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Agua

8.1 A partir del 01 de abril del 2010, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, son referente obligatorio para el otorgamiento de las Autorizaciones de Vertimientos.

8.2 Para los otros instrumentos de gestión ambiental, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua son referente obligatorio en su diseño y aplicación, a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

8.3 Para la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, las autoridades competentes deberán considerar y/o verificar el cumplimiento de los ECA para Agua vigentes asociados prioritariamente a los contaminantes que caracterizan al efluente del proyecto o actividad.

8.4 Los Titulares de las actividades que cuenten, con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, los cuales hayan tomado como referencia los valores límite establecidos en el Reglamento de la Ley N° 17752, Ley General de Aguas,





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aprobado por Decreto Supremo N° 007-83-SA, deberán actualizar sus Planes de Manejo Ambiental, en concordancia con el ECA para Agua, en un plazo no mayor de un (01) año, contados a partir de la publicación de la presente norma.

Dichos Planes deberán ser aprobados por la autoridad competente y el plazo para la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo ambiental no deberá ser mayor a cinco (05) años a partir de su aprobación.

8.5 En caso que, la calidad ambiental de un cuerpo de agua supere uno o más parámetros de los ECA para agua, la autoridad competente sólo aprobará los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos que se desarrollen en dicha cuenca o zona marino costera, cuando se aseguren que el vertimiento, no contenga los referidos parámetros del ECA superado.

8.6 En el caso que los cuerpos de agua superen los ECA para Agua, se iniciarán procesos para el desarrollo de sus respectivos Planes de Descontaminación y Rehabilitación de la Calidad del Agua sobre la base de los criterios y procedimientos que el MINAM establecerá para tal fin, como lo define la Ley General del Ambiente y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

III. ANALISIS



- 3.1. De la normatividad indicada en el presente informe, podemos advertir que existen disposiciones específicas que regulan la descontaminación y la rehabilitación de la calidad del agua, vale decir que todos los cuerpos de agua en nuestro país que superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) deben ser sometidos a procesos de descontaminación y rehabilitación en mérito a lo señalado por el Ministerio del Ambiente – MINAM.
- 3.2. Sin embargo cuando se trata de cuerpos de agua internacionales o binacionales, la normatividad nacional tiene vacíos, por tal razón el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Ambiente intervienen en la formulación y coordinación multisectorial para la elaboración de los Planes de descontaminación y rehabilitación de aguas internacionales o binacionales en cumplimiento de los Acuerdos Internacionales o Binacionales donde el Perú forma parte.
- 3.3. Consideramos que cuando se trata de cuencas hidrográficas en zona de frontera que podrían afectar aguas internacionales o binacionales como lo cuenca hidrográfica Puyango – Tumbes, la remediación de la misma tiene que hacerse en coordinación con los Gobiernos respectivos.
- 3.4. Existe una Comisión Binacional para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) de las Cuencas Hidrográficas Trasfronterizas entre Perú y Ecuador, liderada por el MINAM y el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país, dentro de la cual se encuentra la elaboración del Plan de Descontaminación de las Aguas en frontera con el Ecuador, para lo cual se han realizado visitas de campo para realizar un Diagnóstico de la zona.
- 3.5. La información detallada de todo lo avanzado debe ser solicitada al MNAM y al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de poder compatibilizar lo planteado en el Proyecto de Ley N° 847/2016-CR.
- 3.6. El objetivo del Proyecto de Ley bajo comentario, es el de declarar de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango – Tumbes, lo cual nos parece una buena iniciativa, sin embargo consideramos que debe consensuarse con lo avanzado en la Comisión Binacional entre Perú y Ecuador.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.7. Finalmente, cabe señalar que el proyecto de ley no propone la fuente de financiamiento con la cual se ejecutarán los proyectos para la descontaminación de cuenca hidrográfica, por tal razón se requiere de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser el sector competente en administrar la hacienda pública y órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento.

IV. CONCLUSIONES

Por lo indicado anteriormente, no se formula observación respecto al Proyecto de Ley N° 847/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes".



V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda, elevar el presente informe al Despacho del Viceministro de minas, para su conocimiento y fines.
- 5.2. Se recomienda, remitir el presente informe a la Congresista Señora María Foronda Farro – Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
- 5.3. Se recomienda, solicitar opinión al MINAM, a la ANA, al MRREE, al MEF y a la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) de las Cuencas Hidrográficas Trasfronterizas entre Perú y Ecuador.

Sin otro particular, quedo de usted.

Abg. Adriana Aurazo Castañeda
Directora General
Asuntos Ambientales Mineros



mli/.